RAWSON, 15 de octubre de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"D., S. G. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.777 - Año 2.015)**. ----------
------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ 1. Que según proveído de la hoja 218 se da por recibido el escrito digital presentado el día 14 de agosto de 2.020 (ID 83418), por el apoderado de los actores, Dr. E. A. M.. Determina el monto del proceso y liquida sobre aquel sus honorarios y los del Dr. N. U. G., que le fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 98/SCA/16, en conjunto y con más IVA----------

----- Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 219, sin que esta lo contestara. Por lo que en la hoja 223 pasan los autos para resolver. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 98/SCA/16 (hojas 83/109 vta.), se hizo lugar a la demanda impetrada por los actores contra la Provincia del Chubut y se impusieron las costas a la demandada. En el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera.----------

------ 2. Que por la Sentencia Interlocutoria N° 121/2.020 (hojas 213/214 vta.) se rechazaron los cálculos del monto del proceso y de la liquidación de honorarios presentados, los que contenían las falencias allí señaladas. -

------ Asimismo, se señaló que para calcular el monto de proceso se debía sumar, a los montos que en esa se aprobaran, los también aprobados en la Sentencia Interlocutoria Nº 37/2.020.----------

------ 3. En esta oportunidad corresponde cotejar dichos cálculos nuevamente. De la planilla inserta en el escrito digital surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los errores señalados en la SI Nº 121/2.020, por lo que es pertinente proceder a su aprobación. ----------
----- 4. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses aprobadas por las SI. Nº 37/2.020 y N° 121/2.020, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS**

SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.265.735,60). ---------- 5. En cuanto a los honorarios liquidados (punto I. a), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 4, que fuera aprobado por las decisiones interlocutorias indicadas, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora.---------- Así, corresponde establecerlos, para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($67.463,71),** con más **CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($14.167,38)** en concepto de IVA. ---------- 6. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ------ ----------Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ---------- **R E S U E L V E:** ---------- **1°) APROBAR** la liquidación del monto el proceso obrante en el escrito digital ID 83418 en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.265.735,60)**, comprensivo de los importes aprobados por las Sentencias Interlocutorias N° 37 y 121/2.020. ---------- 2°**) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 98/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($67.463,71),** con más **CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($14.167,38)** en concepto de IVA. ---------- 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese.---------- La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------
Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas